



“2021 - Año homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

### RESUELVE

Instar a la Cámara de Diputados de la Nación a promover la designación de los representantes que le corresponde ante la Comisión Bicameral Permanente de Defensoría del Pueblo, creada por la ley N° 24.284, a fin de facilitar su conformación y garantizar su normal funcionamiento.

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

ALICIA TERADA  
MÓNICA FRADE  
MARCELA CAMPAGNOLI  
MARIANA STILMAN  
LUCILA LEHMANN  
CLAUDIA NAJUL  
RUBÉN MANZI

HÉCTOR FLORES  
INGRID JETTER  
JORGE ENRÍQUEZ  
GONZALO DEL CERRO  
LIDIA ASCÁRATE  
HÉCTOR STEFANI  
VICTORIA MORALES GORLERI

“2021 - Año homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La institución del Defensor del Pueblo de la Nación, fue incorporada en la Reforma Constitucional de 1994, en el artículo 86. Este último, sostiene que *“el Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas”*.

A su vez, en su segundo párrafo, queda establecido que *“el Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez”*.

No obstante, dicha institución se encuentra acéfala desde el año 2009, luego de la renuncia de Eduardo Mondino, siendo conducida en la actualidad por un funcionario administrativo. Dicha acefalía traduce una grave negligencia por parte de este Congreso, que es, por imperio constitucional, el responsable de su nombramiento. Se trata de un caso de inconstitucionalidad por omisión que debe ser subsanado de inmediato.

Con respecto a esta situación, la Justicia intimó al Congreso para que inicie el proceso de designación del Defensor del Pueblo. En diciembre de 2020, la jueza en lo Contencioso Administrativo, Rita Ailán, ordenó la ejecución de una demanda que fue iniciada por distintas organizaciones de la sociedad civil para que el Poder Legislativo designe un nuevo titular de la Defensoría, con plazo hasta el 30 de diciembre pasado. Entre estas organizaciones, se encontraban la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), FARN, Poder Ciudadano, INECIP y la Fundación Sur. De igual manera, el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del día 18 de agosto de 2016, caratulado: “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, nos ordena a los legisladores a dar cumplimiento íntegro al mandato constitucional, en este caso particular, a los efectos de contribuir a la protección de los derechos de los usuarios y consumidores. Asimismo, también con fecha 18 de agosto de 2016 y en el marco de la causa “Asociación por los Derechos Civiles y otros c/ EN Honorable Cámara de Senadores de la Nación y otro s/amparo ley 16.986”, la sala 3 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal expresó que “la ausencia de nombramiento (...) atenta contra la institución del Defensor del Pueblo de la

“2021 - Año homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Nación, por no encontrarse el organismo a cargo de una autoridad revestida de las inmunidades que conlleva su nombramiento (...) como forma de garantizar independencia y autonomía funcional reconocida por el art. 86 de la Constitución Nacional.

A lo expuesto anteriormente, se hace aún más necesario promover la designación de un nuevo Defensor del Pueblo ante los hechos de público y notorio conocimiento que se vienen sucediendo en distintos puntos del país, con casos de violencia institucional ejercida sobre ciudadanos argentinos y hechos de vulneración y supresión de derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en nuestra Constitución y las leyes. Hechos como los que están sucediendo en Formosa, con represión de fuerzas de seguridad sobre manifestantes, prohibiciones a la libre circulación y al derecho a trabajar, detenciones a periodistas y ataques contra la libertad de expresión, no pueden ni deben tener lugar en nuestro país y es aquí donde urge aún más la necesidad de contar con esta figura constitucional para defender y garantizar los derechos de cada uno de los habitantes de nuestro país.

Por ello, acorde a lo estipulado por el artículo 2, inciso “a”, de la ley 24.284, ambas Cámaras deben elegir una comisión bicameral permanente, integrada por siete (7) senadores y siete (7) diputados cuya composición debe mantener la proporción de la representación del cuerpo. Empero, actualmente no se han designado sus respectivos miembros, por lo que se está ante un evidente incumplimiento de responsabilidades por parte del Congreso de la Nación y, por consiguiente, impidiendo el normal funcionamiento de dicha comisión y el avance en el proceso de designación de un nuevo titular de esta institución de la democracia.

Por estos motivos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

LEONOR MARÍA MARTÍNEZ VILLADA

ALICIA TERADA  
MÓNICA FRADE  
MARCELA CAMPAGNOLI  
MARIANA STILMAN  
LUCILA LEHMANN  
CLAUDIA NAJUL  
RUBÉN MANZI

HÉCTOR FLORES  
INGRID JETTER  
JORGE ENRÍQUEZ  
GONZALO DEL CERRO  
LIDIA ASCÁRATE  
HÉCTOR STEFANI  
VICTORIA MORALES GORLERI